



Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000064626708



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE RIO GRANDE, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: GARONE GUILLERMO MIGUEL
Domicilio: 20231241907
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	7563/2021				PENAL 2	N	N	N
Nº ORDEN	EXPTE. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Incidente Nº 1 - IMPUTADO: MENCIA, s/INCIDENTE
DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN _____

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

RIO GRANDE, de marzo de 2023.



Poder Judicial de la Nación

Fdo.: DIEGO MARCELO SPILOTTI, SECRETARIO DE JUZGADO

Ende.....de 2023, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación
Juzgado Federal de Río Grande

Expte. FCR 7563/2021

“Incidente Nº 1 - IMPUTADO: MENCIA,

s/INCIDENTE DE EXTINCION DE LA ACCION”

Río Grande, 29 de marzo de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el Incidente de Extinción de la Acción Penal nro. 1, promovido por **Mencia**, junto con el Defensor Oficial, Dr. Guillermo Garone en la causa **FCR 7563/2021 - Incidente Nº 1 – “IMPUTADO: MENCIA,**

s/ INCIDENTE DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN”, del registro de esta Secretaría Penal nro. 2 del Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que se inician las presentes actuaciones el día 27 de septiembre del año 2021, en virtud del sumario de prevención nro. 14/21 remitido por la Sección “Tolhuin”, del Escuadrón 44 Ushuaia de la Gendarmería Nacional Argentina.

De dicho sumario surge que siendo las 20:30 horas de la fecha indicada, personal de la fuerza policial, se encontraba realizando un control de ruta, en el marco del “Operativo Público de Prevención y Conjunción de Infracciones y Delitos”, sobre el corredor vial de la Ruta Nacional nro. 3, kilómetro 2940, se procedió al control documentológico de un vehículo marca Renault, modelo Kwid Intens 1.0, dominio AD089OK, el cual era conducido por la Sra. Mencia, quien iba acompañada por Sejarano, Díaz y
Vega Ruiz.

Que, al solicitar a la conductora la exhibición de los elementos de seguridad del vehículo, precisamente el matafuego que se encuentra ubicado debajo del asiento del lado del acompañante, se observa en la puerta del mismo, dos colillas de cigarrillo de armado artesanal combustionadas, con un fuerte olor de similares características a cannabis sativa, momento en el cual la Sra. Mencia y el Sr. Bajarano, manifiestan ser consumidores de estupefacientes.

Consecuentemente, personal policial procedió a efectuar requisa vehicular y personal sobre los nombrados, en presencia de testigos, de las cuales resultó el hallazgo en el interior del vehículo de una mochila negra con estrellas de colores que contenía: una billetera que contenía en su interior dos (2) bolsas de nylon transparente, conteniendo una sustancia polvorienta blancuzca, similar a la cocaína, y la suma de pesos catorce mil cuatrocientos (\$14.400), dos (2) papelillos de armado artesanal OCB, un (1) tupper de color rosado con la leyenda OCB con olor similar a la marihuana, un (1) cuaderno tamaño A5 con un forro de color morado con cuadros, una balanza color gris, marca POCKET SCALE, todo ello perteneciente a la Sra. Mencia, en tanto de la requisa personal del Sr. Bajarano, surgió el hallazgo de pesos veintitrés mil (\$23.000) en el bolsillo derecho del pantalón.



En relación al hallazgo de los elementos detallados, se procedió al secuestro de los mismos, como así también de dos teléfonos celulares, a saber: **un (1) teléfono celular marca Samsung, modelo Galaxy J1 ACE SM: J111M, IMEI 356438080190389/01 con un chip de la empresa Personal nro. [REDACTED] y un (1) teléfono celular marca Samsung, Modelo A20, IMEI 3573991033522873, con un chip de la empresa Movistar nro.**

Recibido el sumario de prevención policial nro. 14/2021, remitido por el Escuadrón 44 Tolhuin, de la Gendarmería Nacional Argentina, se procedió a formarse causa y darle ingreso en el Sistema de Gestión Lex100. Posteriormente se delegó la instrucción, al Ministerio Público Fiscal, ello en virtud de lo previsto en el art. 196 del C.P.P.N.

Que el representante de la vindicta pública consideró oportuno requerirle a la División Narcocriminalidad y Delitos Federales de esta ciudad la extracción y análisis que pudieran contener los aparatos de telefonía celular detallados precedentemente. En fecha 08/04/2022 mediante resolución interlocutoria se ordenó dar cumplimiento a la medida solicitada por el agente fiscal, devolviéndose las actuaciones al Ministerio Público Fiscal según lo previsto por el art. 196 C.P.P.N.

En otro sentido, el Sr. Fiscal Federal, solicitó el llamado a indagatoria de la imputada Mencia, en virtud de lo cual, la nombrada fue convocada por este Tribunal, en los términos del art. 294 del CPPN.

II- Ahora bien, en fecha 7 de marzo del corriente año, la Dra. Noelia Galera, en su carácter de Defensora Oficial Coadyuvante de la imputada **Mencia** propuso compensación, a los fines de reparar el daño causado por su asistida y, consecuentemente, solicitó la suspensión de la audiencia indagatoria.

Así las cosas, se formó el correspondiente incidente de extinción de la acción, y se remitió a la Fiscalía Federal, a fin de que dicho Ministerio se sirva tramitar lo solicitado.

Que mediante resolución de fecha 20 de marzo del año 2023 este Tribunal, homologó el acuerdo arribado por las partes, mediante el cual se impuso a la Sra. Mencia, una única entrega de un equipo de audio portátil grande (valor \$100.699), a la Escuela Provincial nro. 10 “General Manuel Belgrano” de esta ciudad de Río Grande.

De acuerdo a lo dispuesto, la imputada dio acabado cumplimiento a la obligación asumida, tal como lo informó su defensor oficial, el Dr. Guillermo Garone, mediante escrito de fecha 27/03/2023, junto con el cual, acompañó la factura de compra del equipo de audio portátil, por un monto de cien mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$100.699) y la correspondiente constancia de entrega de dicho elemento a la Escuela Provincial N° 10 “General Manuel Belgrano”.





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Federal de Río Grande

III. De acuerdo con lo expresado en el acápite anterior, puede concluirse que la Sra. Mencia dio acabado cumplimiento a la condición a la cual se obligó, la cual fuera acreditada por esa parte.

En consecuencia, corresponde que esta magistrada resuelva en relación al pedido de sobreseimiento formulado por la defensa.

Cabe mencionar, en primer término, que la alternativa procesal que nos ocupa ha tenido su recepción en el código de fondo, más precisamente en el artículo 59 inc. 6, que dispone la extinción de la acción penal *por conciliación o reparación integral del perjuicio, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondientes*.

Así, este remedio se erige en un obstáculo procesal a la respuesta punitiva, y corresponde que sea aplicada por los jueces con el mismo carácter que las restantes causales extintivas de la acción, incluidas en dicho artículo.

Del mismo modo, la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal, en el mes de noviembre de 2019, puso en vigencia herramientas valiosas para la solución de conflictos como el que nos convoca, tal es el caso del artículo 22, que insta a los jueces y representantes del Ministerio Público a procurar la resolución de conflictos mediante soluciones que puedan restablecer la paz social.

Esta nueva perspectiva nos exhorta a analizar los delitos en tanto conflictos sociales, que requieren de abordajes complejos por tratarse de fenómenos, multicausales, así como a ser abiertos a la búsqueda de soluciones que no se limiten a la aplicación de una sanción, sino antes bien a alternativas que procuren una restauración del orden social convulsionado por la transgresión de la norma.

El derecho penal, en tanto herramienta represiva, debe representar la *última ratio* dentro de un sistema democrático, esto quiere decir, que debe conferirse primacía a otros instrumentos con mayor aptitud para gestionar el conflicto social, máxime cuando nos encontramos ante delitos que, pese a contar con una escala penal relativamente baja, resultan de especial interés para el conjunto de la sociedad.

La solución a la que han arribado las partes en este proceso no representa una *falta de respuesta* del Estado ante la vulneración de la paz colectiva provocada por la comisión de un hecho ilícito, sino antes bien, se trata de una respuesta alternativa, tendiente a la reparación del daño social provocado por el hecho que se investiga.

La inclusión de estas herramientas que permiten la terminación de los procesos mediante la aplicación de vías alternativas a la pena, no son sino el reconocimiento por parte del legislador de la imposibilidad de materializar, en los hechos, el principio de legalidad según el cual todos los delitos deben ser perseguidos con el mismo grado de obligatoriedad, independientemente del nivel de urgencia, gravedad o trascendencia que representen para los bienes jurídicos protegidos por nuestro derecho penal.



La facultad acordada, en particular al Ministerio Público Fiscal, de realizar una selección de cuáles serán los delitos a los que le otorgará prioridad en la persecución penal pública, que ha llevado incluso al legislador a consagrar verdaderos criterios de oportunidad en los artículos 30 y 31 del C.P.P.F. que, a la fecha, todavía no han entrado en vigencia, dan cuenta de un cambio en la materia.

De esta manera, no puede desconocerse que con la inclusión de las normas que nos ocupan, el legislador ha pretendido dotar a los órganos que intervienen en el proceso, de mecanismos que aseguren la prevalencia del interés social por sobre la pretensión punitiva.

En consecuencia, toda vez que en el acuerdo suscrito entre las partes de este proceso ha sido convalidado por el tribunal por resultar acorde con las exigencias normativas y se ha acreditado el cumplimiento de las condiciones allí establecidas, corresponde hacer lugar a lo solicitado, dictar el correspondiente sobreseimiento y dejar sin efecto las restricciones impuestas a la imputada.

En orden a lo expresado,

RESUELVO:

I.- DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO, por extinción de la acción penal, de la ciudadana _____ **MENCIA, D.N.I. nro.** | cuyos demás datos personales obran en autos, respecto del hecho referido a la infracción a la ley de estupefacientes 23.737 (art. 336 inc. 1º del C.P.P.N., en función del art. 59 inc. 6 del C.P. y del art. 22 del C.P.P.F.).

II.- Extráigase copia digital de la presente resolución y agréguese a las actuaciones principales, a los efectos de dejar constancia de lo aquí resuelto.

III.- Protocolícese. Regístrese. Notifíquese.

MARIEL E. BORRUTO
JUEZA FEDERAL

Ante mí:

DIEGO M. SPILOTTI
SECRETARIO FEDERAL

